

Expediente: 1779-U-2024

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Turismo, de Movilidad Urbana, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Circuitos Turísticos del Partido de General Pueyrredon, que consistirá en buses y/o transportes terrestres destinados a ofrecer recorridos guiados, los cuales deberán incluir los principales puntos turísticos, caracterizados por sus condiciones culturales, arquitectónicas, paisajísticas y/o patrimoniales.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación será el Ente Municipal de Turismo y Cultura (EMTURyC), en conjunto con la Dirección General de Transporte, quienes deberán reglamentar la presente y establecer los distintos circuitos con sus recorridos y puntos de interés, como así también la frecuencia y modalidad de los mismos, debiendo asimismo llevar adelante los procedimientos de contratación y/o licitación que resulten necesarios para su implementación. La misma deberá compatibilizar con lo establecido en la Ordenanza nº 7877, sus modificatorias y Decretos reglamentarios.

Artículo 3º.- Dichos recorridos deberán llevarse a cabo mediante vehículos que permitan la visibilidad plena del recorrido y estén adecuados para el traslado de personas con discapacidad.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación deberá garantizar que el servicio incluya la utilización de guías turísticas con expresión en habla español, lenguaje de señas y pictogramas.

Artículo 5º.- El Programa deberá funcionar durante todo el año. En época estival, fines de semana largos, festivos y/o turísticos y durante el receso invernal deberá funcionar todos los días y en diferentes franjas horarias. Durante el resto del año, la autoridad de aplicación determinará días y frecuencias de funcionamiento.

Artículo 6º.- El Ente Municipal de Turismo y Cultura deberá garantizar la entrega a cada pasajero de material, impreso y/o digital, en donde se indiquen los lugares que visita el recorrido con una breve reseña histórica y turística de cada uno de ellos.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación determinará la tarifa de cada circuito, pudiendo establecer diferentes montos según la época del año, franja etaria y precios diferenciales para estudiantes, jubilados y/o pensionados y cualquier otro grupo de interés que considere necesario. Para el caso de que el servicio sea adjudicado a un privado, las tarifas serán determinadas por la empresa prestataria.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Turismo, 17-09-2024

Reunión nº 8

Movilidad Urbana, 13-10-2025

Reunión nº 14

Legislación, Interpretación, Reglamento, 20-10-2025

Reunión nº 25

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 22-10-2025

Reunión nº 12